

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17741

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 034-2024-MINCETUR.- Formalizan el inicio del proceso de actualización de la Política Nacional en Comercio Exterior **2**

CULTURA

R.VM. N° 000341-2023-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación diversas unidades bibliográficas (1722-1980) de la biblioteca personal de Jorge Basadre Grohmann, pertenecientes al Gobierno Regional de Tacna **3**

EDUCACIÓN

R.M. N° 061-2024-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina de Diálogo, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación **4**

PRODUCE

R.M. N° 000041-2024-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial **5**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 026-2024-RE.- Dan término a nombramiento de Secretario General del Ministerio **5**

R.S. N° 027-2024-RE.- Nombran Secretario General del Ministerio **5**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 058-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **6**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00030-2024-CD/OSIPTEL.- Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL **(Separata Especial)**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Res. N° 00051-2024-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la SUNAFIL **7**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

R.J. N° 068-2024-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF.- Disponen la habilitación anual de Martilleros Públicos para el año 2024 y dictan diversas disposiciones **8**

Res. N° 00019-2024-SUNARP/SN.- Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular **10**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 00525-2024.- Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado y el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional **12**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00030-2024-CD/OSIPTEL.- Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Formalizan el inicio del proceso de actualización de la Política Nacional de Comercio Exterior****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2024-MINCETUR**

Lima, 09 de febrero de 2024

VISTO, el Informe N° 504-2023-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, el Memorándum N° 1212-2023-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Memorándum N° 024-2024-MINCETUR/VMCE/DGPDCE, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum N° 0076-2024-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, ejerciendo las funciones de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, de conformidad con la política de Estado; asimismo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8 del Reglamento antes mencionado, señalan que la Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales; las cuales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo, y su

diseño y evaluación son de competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno del o los sectores a su cargo;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN, tiene por función asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, se aprobó la “Guía de Políticas Nacionales”, modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, y actualizada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0030-2023/CEPLAN/PCD, la cual dispone que el proceso de actualización de una política nacional se somete a los mismos procedimientos señalados para la formulación, por lo que su inicio se formaliza mediante resolución ministerial del Ministerio rector;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – LOF del MINCETUR, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo;

Que, conforme lo señalado por el Informe N° 504-2023-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Resolución Ministerial N° 295-2019-MINCETUR aprueba la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del MINCETUR, siendo una de ellas la Política Nacional en Comercio Exterior – PENX;

Que, con el Oficio N° D000098-2023-CEPLAN-PCD, el Presidente del Consejo Directivo de CEPLAN, señala que CEPLAN viene brindando asistencia técnica en el proceso de actualización de la Política Nacional en Comercio Exterior, y en dicho marco, mediante el Informe N° 0044-2023-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior sustenta la necesidad de formalizar el inicio del proceso de actualización de la Política Nacional en Comercio Exterior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y la Resolución


El Peruano**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN
DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, que aprueba la “Guía de Políticas Nacionales” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización del inicio del proceso de actualización de la Política Nacional en Comercio Exterior

Formalizar el inicio del proceso de actualización de la Política Nacional en Comercio Exterior, en el marco de la Resolución Ministerial N° 295-2019-MINCETUR, proceso que se encuentra a cargo de la Dirección General de Políticas y Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, con participación de los órganos de línea del Viceministerio de Comercio Exterior, organismos públicos adscritos a este Ministerio con funciones en comercio exterior y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Artículo 2.- Del proceso de actualización

El proceso de actualización de la Política Nacional en Comercio Exterior se sujeta al procedimiento y pautas metodológicas establecidas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, para lo cual se elabora el Plan de Trabajo, que guiará el mencionado proceso.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2260432-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación diversas unidades bibliográficas (1722-1980) de la biblioteca personal de Jorge Basadre Grohmann, pertenecientes al Gobierno Regional de Tacna

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000341-2023-VMPCIC/MC**

San Borja, 27 de diciembre del 2023

VISTOS: el Oficio N° 000494-2023-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000891-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor

intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, agrega la norma, dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la ley; además, precisa que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, además el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, mediante Oficio N° 000470-2023-BNP-J se comunica al Gobierno Regional de Tacna el inicio del procedimiento para declarar Patrimonio Cultural de la Nación mil trescientas treinta y nueve unidades bibliográficas relevantes por su importancia, valor y significado en su materialidad de la biblioteca personal de Jorge Basadre Grohmann;

Que, con el Oficio N° 000494-2023-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de mil trescientas treinta y nueve unidades bibliográficas (1722- 1980) de la biblioteca personal de Jorge Basadre Grohmann, pertenecientes al Gobierno Regional de Tacna;

Que, a través del Informe Técnico N° 000052-2023-BNP-J-DPC-EG el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las obras propuestas para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es ratificado con el Informe N°

000152-2023-BNP-J-DPC de la Dirección de Protección de las Colecciones;

Que, Jorge Basadre Grohmann (1903-1980), profesor universitario, bibliotecario, ministro y ensayista de carácter analítico, ha sido considerado uno de los más eminentes historiadores americanos, además de destacar dentro de la cultura nacional por haber asumido la dirección y la reconstrucción de la Biblioteca Nacional del Perú tras el incendio de 1943 (Arriola, 1968; Rojas Samanez, 1986);

Que, respecto a su obra podemos indicar que su campo de acción se centró en el siglo XIX del periodo republicano, donde destacan sus libros titulados La multitud, la ciudad y el campo en la historia del Perú (1929); Iniciación de la República: Contribución al estudio de la evolución política y social del Perú (1929-1930); Perú: problema y posibilidad; ensayo de una síntesis de la evolución histórica del Perú (1931) e Historia de la República: 1822-1899 (1939). También publicó otros trabajos referidos al periodo incaico y colonial, en la que destaca su libro sobre la Historia del derecho peruano (1937) donde analiza los aspectos jurídicos y legales desde el periodo prehispánico hasta fines del periodo virreinal;

Que, la biblioteca personal de Jorge Basadre es vasta y diversa. Esta colección revela información inédita sobre los intereses intelectuales de Jorge Basadre, y, asimismo, nos permite conocer muchas de las fuentes primarias que sirvieron de base para la formación de su pensamiento y obra;

Que, el grupo bibliográfico evaluado está compuesto por volúmenes que van desde inicios del siglo XVIII hasta el momento de la muerte de Basadre, con un marcado acento sobre las fuentes republicanas. Esta colección también incluye unidades bibliográficas que pertenecieron a las bibliotecas personales de su ascendencia, como la de su padre Carlos Basadre Forero y la de su tío abuelo Emilio Forero. Asimismo, se nutrió de ejemplares provenientes de las colecciones de otros bibliófilos peruanos como Nicanor Silva Santisteban, lo que se evidencia en diferentes marcas de propiedad identificadas en los ejemplares de la colección de Jorge Basadre;

Que, la selección de mil trescientas treinta y nueve unidades bibliográficas de la Colección Basadre corresponde a ejemplares que destacan por su antigüedad, la cual se expresa en su escasez y por constituirse como fuentes primarias para la historia del Perú; otros ejemplares por contener dedicatorias obsequiadas a Jorge Basadre de connotados intelectuales peruanos y extranjeros, constituyendo este material testigo de la notable red cultural que tejó el historiador y el reconocimiento que recibió de otros investigadores;

Que, además, la selección contiene las primeras ediciones de obras de importancia para la cultura nacional e internacional, destacando estas por su escasez y reflejando el gusto de Basadre por obras que son clásicas para la literatura e historia. Por último, también se han contemplado los ejemplares que contienen anotaciones, tachaduras y comentarios del mismo Basadre, las cuales evidencian su proceso creativo y reflexivo;

Que, las mil trescientas treinta y nueve unidades bibliográficas (1722- 1980) de la biblioteca personal de Jorge Basadre Grohmann cuya declaratoria se propone, presentan importancia, valor y significado por contener ejemplares que resaltan por su antigüedad y escasez, por contener dedicatorias autógrafas a Jorge Basadre de reconocidos intelectuales de importancia nacional y mundial, otros por ser primeras ediciones de obras de autores renombrados, así como obras clásicas. Además, presentan singularidades que las diferencian de otros ejemplares como marcas de propiedad del bibliófilo peruano Nicanor Silva Santisteban, Carlos Basadre Forero, padre de Jorge Basadre y el Gobierno Regional de Tacna, entre otros, constituyendo una colección de importancia para la cultura nacional con lo cual dichos textos reúnen las condiciones para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación mil trescientas treinta y nueve unidades bibliográficas (1722- 1980) de la biblioteca personal de Jorge Basadre Grohmann, pertenecientes al Gobierno Regional de Tacna, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú y al Gobierno Regional de Tacna para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2249804-1

EDUCACIÓN

Designan Jefe de la Oficina de Diálogo, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2024-MINEDU

Lima, 7 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Diálogo, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PEDRO FUENTES FLORES en el cargo de Jefe de la Oficina de Diálogo, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2260752-1

PRODUCE

Designan Director de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000041-2024-PRODUCE**

Lima, 09 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAVIER ARMANDO CHAPPELL QUINTANA en el cargo de Director de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2260364-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de Secretario General del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2024-RE**

Lima, 10 de febrero de 2024

VISTA:

La Resolución Suprema N° 015-2023-RE, de 25 de enero de 2023, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, se dispone que el cargo constituye la función

real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y asume, por desconcentración expresa del Ministro, las materias que no sean privadas del cargo de Ministro de Estado;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del citado funcionario diplomático como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 29 de febrero de 2024.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2260773-1

Nombran Secretario General del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2024-RE**

Lima, 10 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, se dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y asume, por desconcentración expresa del Ministro, las materias que no sean privadas del cargo de Ministro de Estado;

Que, es necesario nombrar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de marzo de 2024.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2260773-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2024-MTC/01.02

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTOS: La Comunicación SKX-GIM-AOC-24001 de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., y el Informe N° 0024-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico, de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación SKX-GIM-AOC-24001, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizar la inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo A320-251N, con matrículas CC-AZH y CC-AZJ, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-003 "Inspección técnica a aeronaves" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0024-2024-MTC/12, conforme a las Órdenes de Inspección N° 0074-2024-MTC/12.04 y N° 0075-2024-MTC/12.04 y, el Informe N° 0014-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que, se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLES SALDARRIAGA y DANIEL MOISÉS CORDOVA HUAMÁN, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 19 al 22 de febrero de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLES SALDARRIAGA y DANIEL MOISÉS CORDOVA HUAMÁN, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 19 al 22 de febrero de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de las constancias de pago de tasas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, las cuales incluyen las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDO DEL 19 AL 22 DE FEBRERO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0014-2024-MTC/12.04 Y N° 0024-2024-MTC/12

ÓRDENES DE INSPECCIÓN N°s.	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTORES	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	CONSTANCIAS DE PAGO DE TASAS - SECUENCIAS DE PAGO N°s.
0074-2024-MTC/12.04	19-Feb	22-Feb	US\$ 1,480.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	MIGUEL ENCARNACIÓN GONZÁLES SILDARRIAGA	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo A320-251N, con matrículas CC-AZH y CC-AZJ.	024428-0, 024429-0, 078988-0 y 078989-0
0075-2024-MTC/12.04	19-Feb	22-Feb	US\$ 1,480.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	DANIEL MOISÉS CÓRDOVA HUAMÁN	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de las aeronaves modelo A320-251N, con matrículas CC-AZH y CC-AZJ.	024428-0, 024429-0, 078988-0 y 078989-0

2260602-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designar Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00051-2024-SUNAFIL

Lima, 9 de febrero del 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 27-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 07 de febrero de 2024, de Superintendencia; el Informe N° 82-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 09 de febrero de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 086 -2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

El artículo 12° y el literal f) del artículo 13° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los

órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

De acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 000105-2023- SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Mediante Memorándum N° 27-2024-SUNAFIL/SP, la Superintendencia, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para designar, a partir del 12 de febrero de 2024, a la señora Carolina Lucy Valer Ramos, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para lo cual adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones;

Mediante Informe N° 82-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable para designar, a partir del 12 de febrero de 2024, a la señora Carolina Lucy Valer Ramos, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

De igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar a la señora Carolina Lucy Valer Ramos, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a partir del 12 de febrero de 2024, a la señora CAROLINA LUCY VALER RAMOS en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
Superintendente

2260742-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen la habilitación anual de Martilleros Públicos para el año 2024 y dictan diversas disposiciones

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 068-2024-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTO: La Resolución Jefatural N°098-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 17 de febrero de 2023; el Informe N°00084-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SBM de fecha 02 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N°143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, mediante Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto del 2002, se tiene por finalidad regular la actividad que cumple el Martillero Público. El Martillero Público es la persona natural debidamente inscrita y con registro vigente, autorizada para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública en la forma y condiciones que establezca la presente ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, señalando en su artículo 4° que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones y precisando en su artículo 10° que el Registro

de Martilleros Públicos es único de competencia nacional, teniendo sede en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 11° del mencionado Reglamento de la Ley del Martillero Público establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, la actualización de la garantía otorgada (1.5 UIT) y la relación de los remates realizados durante el año anterior debidamente firmado, estableciéndose que no podrá ser habilitado para ejercer el cargo durante el año en curso, el Martillero Público que no cumpla con presentar dichos requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo de Cinco Mil Ciento Cincuenta soles (S/. 5,150.00), por tanto, y de acuerdo al requisito establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, la actualización de la garantía del Martillero Público para el presente año, debe ser equivalente al 1.5 UIT (1 UIT $\frac{1}{2}$), esto es, Siete Mil Setecientos Veinticinco soles (S/.7,725.00);

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2005, se designa a esta Zona Registral como Órgano Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos, disponiendo el traslado el acervo documental del Registro de Martilleros Públicos con competencia a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 433-2020-SUNARP-ZR N° IX/JEF de fecha 22 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2020, se aprobó los formatos anexos que serán utilizados para la incorporación y habilitación de Martilleros Públicos a partir del año 2021, siendo a) Formato Anexo 01: Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso común y b) Formato Anexo 02: Declaración Jurada de no tener vínculos de parentesco;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 17 de febrero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de febrero de 2023, se dispuso la habilitación de ciento cincuenta y siete (157) Martilleros Públicos para continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional; asimismo, se precisó que dos (2) martilleros públicos iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez cumplidas las sanciones de suspensión impuestas, haciendo un total de ciento cincuenta y nueve (159) Martilleros Públicos;

Que, siendo necesario asegurar la continuidad del servicio del Registro de Martilleros Públicos como Registro Único a nivel nacional a cargo de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, debe habilitarse el ejercicio de las funciones del martillero público de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS;

Que, siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 682-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 05 de diciembre de 2023, se nombra a cuatro (4) Martilleros Públicos a Nivel Nacional, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 1364-2006-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 29 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos, modificada por Resolución Jefatural N° 595-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 27 de agosto de 2009;

Que, de los ciento cincuenta y nueve (159) Martilleros Públicos habilitados mediante Resolución Jefatural N° 098-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 17 de febrero de 2023 para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional durante el período 2023, trece (13) no solicitaron su habilitación para el período 2024, siendo los martilleros públicos con Registro N° 121, 190, 250, 327, 328, 332, 334, 336, 339, 344, 363, 366 y 373;

Que, de los quince (15) Martilleros Públicos señalados en el Décimo Primer considerando de la Resolución Jefatural N°098-2023-SUNARP/ZRIX/JEF, cinco (5) solicitaron su habilitación para el presente año, siendo los Martilleros Públicos con Registro N° 122, 138, 139, 155 y

372, quienes actualizaron su garantía al valor actual para el presente año, esto es, Siete Mil Setecientos Veinticinco soles (S/.7,725.00); asimismo, cumplieron en presentar el informe de remates efectuados en el año anterior y las declaraciones juradas señaladas en el sétimo considerando de la presente resolución;

Que, los cuatro (4) Martilleros Públicos nombrados a través de la Resolución Jefatural N° 682-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 5 de diciembre de 2023, solicitaron su habilitación para el presente año dentro del plazo señalado en el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho fin;

Que, el numeral 1) del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna, indicando además en el numeral 1) del artículo 147° del citado Texto Único Ordenado, que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece como plazo para la presentación de la solicitud de habilitación, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, plazo que venció el día 23 de enero de 2024 y al ser, una norma expresa, sin disposición posterior que la modifique, no resulta posible habilitar para el ejercicio de sus funciones para el presente año a los Martilleros Públicos con Registro N° 121, 190, 250, 327, 328, 332, 334, 336, 339, 344, 363, 366 y 373;

Que, resulta importante indicar que los martilleros públicos con Registro N° 200 y 361 solicitaron su habilitación para el presente año cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho fin, luego de no estar habilitados desde el año 2014 y 2021 respectivamente;

Que, es preciso mencionar que los martilleros públicos con registro N° 47 y 161 presentaron su solicitud de habilitación para el presente año de forma extemporánea, según el siguiente detalle:

	REG.	EXPEDIENTE	PRESENTACIÓN
1	47	E-01-2024-009690	26 de enero de 2024
2	161	E-01-2024-009689	26 de enero de 2024

Con las visaciones del Coordinador (e) de la Subunidad del Registro de Bienes Muebles y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°363-2022-SUNARP/GG del 28 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la HABILITACIÓN ANUAL para el año 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, a los siguientes Martilleros Públicos:

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
1	34	RODRÍGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero
2	65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eutalio
3	79	EDÉN NÚÑEZ, Adolfo Salomón
4	80	JIMÉNEZ MOSTAJO, Miguel
5	88	GARCÍA GALLO, Raúl Ignacio
6	95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
7	97	REYNOSO EDÉN, Javier Víctor Rafael

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
8	101	SARDÓN PARNES, Perla
9	102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
10	105	NAVARRETE ROLDÁN, Carlos Alfonso
11	106	GUTIÉRREZ QUISPE, Nelly Isabel
12	111	REYNOSO EDÉN, Edwin Fernando
13	114	ZEVALLS DIAZ, Raúl José Fernando
14	115	RODRÍGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
15	119	MANTILLA SÁNEZ, Saúl Rodolfo
16	120	TAZA PAUCAR, Rubén José
17	122	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán
18	123	REÁTEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
19	125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
20	127	ROJAS TAMAYO Pablo Colbert
21	128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
22	129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
23	130	PANESI MORENO, Aldo Luis
24	133	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel
25	134	GARCÍA CÉSPEDES, Raúl Ignacio Segundo
26	135	MIRANDA PÉREZ, Ricardo José
27	138	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María
28	139	ALACÓN SUAREZ, Germán Del Carmen
29	142	ZEBALLOS ALVA, María Ángela
30	145	RIOS CARRASCO, Alfredo
31	146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
32	150	PINTO VARGAS, José María Javier
33	151	REYNOSO EDÉN, Carlos Nassif
34	152	LARA SOBREVILLA, María Rocío
35	154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
36	155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo
37	156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
38	159	DÍAZ VARGAS, Juan Favio
39	163	FERNÁNDEZ REYES, Mónica Emperatriz
40	165	CHÁVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo
41	167	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro
42	168	DÍAZ GARCÍA, Rosa Francisca
43	169	CHÁVEZ COTRINA, Judith Marleni
44	175	PÉREZ ÁNGULO, Armando Genaro
45	180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
46	184	ZAPATA OBANDO, Emilardo
47	189	ROJAS TAMAYO, María Gladys
48	193	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando
49	195	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto
50	196	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio
51	197	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando
52	198	PEREYRA ALVA, Juan Carlos
53	199	SALDAÑA LEÓN, Justo David
54	200	MONTOYA SALVATIERRA, Fausto Rodrigo
55	201	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria
56	202	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo
57	204	LENCI MAGUÑO, Francisco Victorino
58	205	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio
59	206	ESCUDERO LOZANO, Alberto César
60	208	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria
61	209	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto
62	210	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio
63	211	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín
64	213	JARA CHUMBES, Sandro Alberto

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
65	215	GUZMÁN GUTIÉRREZ, Milton Erick
66	224	MARIÑAS SÁNCHEZ, Abraham
67	225	MELÉNDEZ LEÓN, José Carlos
68	226	RAMOS WONG, Alberto Oscar
69	227	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo
70	228	ALVÍTEZ RIOS, María Helena
71	230	BUTRÓN RODRÍGUEZ, Fernando Arnulfo
72	231	CHÁVEZ MARTÍNEZ, Hamlet
73	233	MANTILLA SÁNEZ, Jorge Raúl
74	235	RAMOS FERNÁNDEZ-DÁVILA, Milton Renzo
75	236	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio
76	237	LUNA TAY DE CORREA, Alida María
77	238	ROJAS ALANIA, Reynaldo José
78	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
79	242	LOLI DIANDERAS, Delfort Antonio
80	246	ALCÁNTARA SUYÓN, Lorvi
81	248	SALAZAR ALCÁZAR, Elena Lissette
82	251	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis
83	256	YI SALINAS, Moisés Gustavo
84	257	GONZALES VILA, Alcides Andrés
85	260	CASTRO PÉREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena
86	262	ZELAYA ASTETE, Marita Doris
87	265	ARIAS GALLEGOS, Ángel Rubén
88	266	CORNEJO BARRAGÁN, Oscar Ronald
89	269	ALARCÓN GONZÁLEZ, Brigthe Del Rocio Edelmira
90	270	TAZA PIÑAS, Sadih Mariela
91	272	FARFÁN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto
92	274	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder
93	276	CAMACHO FERNÁNDEZ, Sujeily Enith
94	278	DÍAZ DÍAZ, Frany Heber
95	280	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca
96	281	CANALES GALLEGOS, José Angelo
97	286	ROJAS ALANIA, Norma Reveca
98	287	GUARDIA GÓMEZ, María Cristina
99	289	RIVERO PACHECO, Patricia Magaly
100	290	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés
101	292	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán
102	294	INFANTES ARBILDO, Nils Denis
103	296	MONCADA HORNA, Jhimy Frank
104	298	CASTELLANOS FERNÁNDEZ, Ginno Cristian
105	300	ALATRISTA SALOMA, Carlos Hugo
106	301	TAPIA QUIROZ, Rafael James
107	303	ALVA VÁSQUEZ, Marcela Liliana
108	304	LAFITTE LAMAS, Ricardo
109	305	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamin
110	307	PISFIL FLORES, Eloy Octavio
111	310	MAJLUF DELAUDE, Katia Patricia
112	311	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina
113	312	LLAQUE MOYA, Miguel Ángel
114	313	VILLEGAS ARANDA, Ruth Maribel
115	314	PIZARRO CASAVARDE, Justo
116	315	VÁSQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria
117	316	VERGARA COAGUILA, Fanny Adeli
118	317	RAMOS ROMANÍ, Rudy Oscar
119	318	FLORES DE MENDOZA, Marlene Cleofé
120	319	ALVA RIVERA, Pamela Marisol
121	321	APAZA MORANTE, Víctor Orlando
122	322	ABANTO PERALTA, Edwin

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
123	324	VENTURA GONZALES, Martin
124	325	VALDIVIA HOLGUÍN, Fredt Peter
125	326	BAUTISTA LIZARBE, Roberto Carlos
126	330	LAVALLE OLIVA, Gabriela
127	333	ROMANO SARAVIA, Javier Orlando
128	335	CHIRA MORENO, Joseph Alberto
129	338	ZEGARRA TAMAYO, Jaime Moisés
130	340	ZAVALA PONCE DE LEÓN, Ana María
131	341	ANTEZANA SOTO, José Antonio
132	342	ECHEVARRIA CAMARGO, Gonzalo Efraín
133	343	MATSUOKA SATO, Gustavo Daniel
134	345	ALVARADO MALPICA, Bethuel Leudmin
135	346	YUPTÓN CHÁVEZ, Héctor Sebastián
136	347	ARCE ALMIRON, Jairzinho Jorge Arturo
137	348	LLUMPO ARCE, Esperanza Marina
138	349	OLIVERA FERNÁNDEZ, Boris Augusto
139	350	OLIVERA BERNAL, Justiniano Augusto
140	351	VALLE FABERIO, Wolfgang Paul
141	352	FONSECA VELÁSQUEZ, Liliana Edith
142	355	RAMOS LEÓN, Alexander Alvaro
143	356	CÓRDOVA CALLE, Francisco Eduardo
144	357	PINO JORDAN, Luis Fernando
145	358	YUPTÓN IDROGO, Héctor Iván
146	361	JAIMES BLANCO, Alex Baudilio
147	362	BARRERA BARRERA, María Del Rosario
148	364	VÁSQUEZ OBANDO, Cesar Alfonso
149	367	NIETO SERPA, Albino César
150	368	ESPINOZA LEON, Yudith Liz
151	372	PAREDES TERAN, Roberto Carlos
152	374	MIRANDA CENTENO, Ricardo Andrés
153	375	CHAVEZ PINILLOS, Bressly Nataly
154	376	MENA GUERRA, Danny Manolo
155	377	GONZALES JARA, Nancy

Artículo 2.- La HABILITACIÓN dispuesta, se encontrará vigente hasta la expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de Martilleros Públicos para ejercer sus funciones el año 2025.

Artículo 3.- DECLARAR improcedente las solicitudes de habilitación de los martilleros públicos con registro 47 y 161, por los fundamentos expuestos en el Décimo Séptimo considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER que se efectúe las acciones necesarias, para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo descrito en el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP

2260684-1

Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 00019-2024-SUNARP/SN

Lima, 9 de febrero de 2024

VISTOS; los Informes Técnicos N°s. 007 y 012-2024-SUNARP/DTR del 18 y 25 de enero de 2024 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 01313-2023-SUNARP/OTI del 15 de setiembre de 2023 de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 158-2024-SUNARP/OPPM del 22 de enero de 2024 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 050-2024-SUNARP/OAJ del 22 de enero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26366 establece que el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por el Registro de Bienes muebles que unifica los siguientes registros: Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular y Registro de Aeronaves;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo que para circular requiera un conductor con licencia de conducir debe inscribirse en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece las disposiciones sobre los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos que ingresan, se registran, transitan y se retiran del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Asimismo, precisa las características registrales del procedimiento de inmatriculación registral que se encuentran detalladas en el numeral 5 del Anexo V del citado Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, establece que todos los vehículos destinados a circular en las vías públicas terrestres serán objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias;

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en vacatio legis, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la bases de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM); posición que ha sido reafirmada con los Informes Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, es necesario realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular a fin de establecer normas que resulten compatibles e incorporando las disposiciones que permitan una adecuada inscripción registral considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400, que ha establecido un nuevo Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, que se sustenta en la incorporación de avisos electrónicos, sin calificación registral;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante,

aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente a las adecuaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN, ya que no establecen, incorporan, ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Que, las mencionadas adecuaciones se realizan acorde al marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF, sin modificar requisitos de algún procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo indicado en el considerando precedente, corresponde modificar los artículos 10, 13, 15, 77 y 84; incorporar la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final; y, derogar los artículos 50, 81, 82, 83, 85, 92, 95, 96 y 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, conjuntamente con el Informe Técnico de vistos, para la evaluación y aprobación respectiva; el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión N° 467 del 25 de enero de 2024, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN acordó aprobar por unanimidad las modificaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución N° 039-2013-SUNARP-SN, conforme a la propuesta elevada por la Dirección Técnica Registral;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN

Modifíquese los artículos 10, 13, 15, 77 y 84 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Organización de la partida electrónica
Las partidas registrales se organizarán en función de los siguientes rubros o campos estructurados:

- a) Antecedentes.
- b) Descripción del vehículo.
- c) Historial de dominio.
- d) Cargas, gravámenes, contratos que afecten al vehículo inscrito y sus respectivas cancelaciones de ser el caso.

e) **Personal, donde se registran los actos establecidos en el artículo 2030 del Código Civil.**

“Artículo 13.- Actos Inscriptibles

En el Registro se inscribe:

- a) La primera de dominio;
- b) La modificación de las características registrables del vehículo, salvo lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento;
- c) La transferencia de propiedad;
- d) El saneamiento de tracto interrumpido;
- e) La prescripción adquisitiva del vehículo;
- f) **La cancelación de la garantía mobiliaria a que se refiere la Ley N° 28677 y otras, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400;**
- g) **La cancelación por la Ley N° 26639;**
- h) La cláusula resolutoria expresa;
- i) Los contratos y pactos especiales oponibles a terceros, conforme a ley;
- j) El cumplimiento total o parcial de las condiciones de las cuales dependen los efectos de los actos o contratos registrados;
- k) El retiro temporal del vehículo;
- l) La readmisión de vehículo;
- m) La asignación de nuevas Placas Únicas Nacionales de Rodaje;
- n) El cambio, invalidez y caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje;
- o) El retiro definitivo del vehículo;
- p) Otros establecidos por disposición legal.”

“Artículo 15.- Medida de incautación y otras medidas cautelares sobre vehículo no inmatriculado destinado a circular en la red vial

La medida de incautación y otras medidas cautelares sobre el vehículo que aún no ha sido inmatriculado, pero está destinado a circular en la red vial del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT); **se registran y publicitan en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM.**”

“Artículo 77.- Transferencia de propiedad por ejecución extrajudicial de la garantía.

En los casos de transferencia del vehículo por ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria, **se presenta escritura pública o acta de transferencia suscrita por el representante designado para el proceso de ejecución de la Garantía Mobiliaria, de conformidad a lo previsto en los artículos 49, 51 y 58 del Decreto Legislativo N° 1400 y el artículo 47 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF.**”

“Artículo 84.- Título inscribible para la cancelación de garantía mobiliaria.

La cancelación de garantías mobiliarias se inscribe en mérito a:

- a) Formularios de inscripción de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 28677.
- b) Instrumento notarial protocolar denominado Formulario de Inscripción, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2006-JUS.
- c) Documento privado con firma certificada notarialmente, de conformidad con el artículo 172 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
- d) Instrumento público.”

Artículo 2.- Incorporación de la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final

Incorpórese la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, que queda redactada de la siguiente manera:

“Décima Sexta Disposición Complementaria y Final.- Cancelación de garantías mobiliarias y otras afectaciones

Para la cancelación de garantías mobiliarias y otras afectaciones rigen las disposiciones establecidas en los artículos 86, 94 y 97 del presente reglamento, en tanto se implemente la interconexión entre el SIGM y el Registro de Propiedad Vehicular, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que aprueba el Reglamento Decreto Legislativo N° 1400.”

Artículo 3.- Derogación de los artículos 50, 81, 82, 83, 85, 92, 95, 96 y 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN

Deróguese los artículos 50, 81, 82, 83, 85, 92, 95, 96 y 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sunarp

Disponer que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realice las acciones necesarias para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Sunarp, conforme a lo resuelto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día hábil siguiente del funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias-SIGM.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2260736-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado y el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional

RESOLUCIÓN SBS N° 00525-2024

Lima, 9 de febrero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 6328-2009 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para

el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado que establece la metodología que debe aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado usando el método estándar o bajo modelos internos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2115-2009 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional que establece la metodología que debe aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional usando el método del indicador básico o el método estándar alternativo;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3952-2022 se estableció un plazo de adecuación aplicable a los requerimientos mínimos de solvencia contemplados en el artículo 199 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2192-2023, se modificó, entre otros, el cronograma de adecuación para los requerimientos mínimos de solvencia establecidos en el artículo 199 de la Ley General, establecido por la Resolución SBS N° 3952-2022;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2467-2023, se modificó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado y el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional, para establecer nuevos plazos de adecuación para los factores de ajuste aplicables a los activos ponderados por riesgo de mercado y a los activos ponderados por riesgo operacional, que estuvieran en concordancia con el plazo de adecuación aplicable a los requerimientos mínimos de solvencia establecido mediante la Resolución SBS N° 2192-2023;

Que, mediante la Resolución SBS N° 274-2024, se modificó, entre otros, el cronograma de adecuación para los requerimientos mínimos de solvencia establecidos en el artículo 199 de la Ley General, establecido por la Resolución SBS N° 3952-2022;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado y el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional, para establecer nuevos plazos de adecuación para los factores de ajuste aplicables a los activos ponderados por riesgo de mercado y a los activos ponderados por riesgo operacional, que estén en concordancia con el nuevo plazo de adecuación aplicable a los requerimientos mínimos de solvencia establecido mediante la Resolución SBS N° 274-2024;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el cuarto párrafo del artículo 6° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado, aprobado por Resolución SBS N° 6328-2009 y sus modificatorias, conforme con lo siguiente:

“Adicionalmente, el APR por riesgo de mercado deberá ser multiplicado por un factor, cuyo valor corresponderá al indicado en la siguiente tabla:

Periodo	Factor de ajuste
Enero de 2023 – Marzo de 2023	0.85
Abril de 2023 – Agosto de 2024	0.90
Setiembre de 2024 – Febrero de 2025	0.95
Marzo de 2025 – en adelante	1.00

Artículo Segundo.- Sustituir el último párrafo del artículo 3° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional, aprobado por Resolución SBS N° 2115-2009 y sus modificatorias, conforme con lo siguiente:

“Adicionalmente, el APR por riesgo operacional deberá ser multiplicado por un factor, cuyo valor corresponderá al indicado en la siguiente tabla:

Periodo	Factor de ajuste
Enero de 2023 – Marzo de 2023	0.85
Abril de 2023 – Agosto de 2024	0.90
Setiembre de 2024 – Febrero de 2025	0.95
Marzo de 2025 – en adelante	1.00

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2260526-1

 **El Peruano**

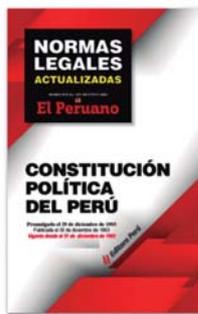
Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

 Normas Legales Actualizadas

 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe